

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta*
- Los de prendadas, á *diez*.
- Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, REINA Doña Victoria Eugenia (Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan con novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

DERROTAS

Circular núm. 72

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.—Enterada S. M. la REINA (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que esta suerte, al paso que estropea sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer reconstruir todos los años, y sobre todo que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es

conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETÍN de la provincia y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado BOLETÍN.

4.^a Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas obligaciones, los delegados de la Cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETÍN OFICIAL que se publiquen en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín*

Oficial de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la Cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.

—*Esteban Collantes.*

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la guardia civil, que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 31 octubre de 1907.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Ministerio de la Gobernación

Reales órdenes

Ilustrísimo señor: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorios del Real decreto de 2 del corriente, en relación con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de septiembre último;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectación de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que éstos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes á continuación de los cincuenta que sean

aprobados en la primera oposición convocada para Madrid por Real orden de 11 de septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que terminen los ejercicios, se provean con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de septiembre último, sin que por esta vez, y según esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa aprobado por Real orden de 11 de septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1907.

Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilustrísimo señor: Con arreglo á lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1907.

Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta pla-

zas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establecen los artículos 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado; por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para

Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones — Pesetas
				Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
25	Limpia.....	Hojaral.....	6	225	162	187
30	Poda y muertas.....	Matapumar.....	6	135	97	127
60	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	450	324	384
40	Idem y entresaca.....	Pedrajas: N. arroyo, E. Redondo, S. Loma y O. Peñalta.....	6	150	108	148
40	Entresaca y limpia.....	Hoyones.....	6	450	324	364
50	Entresaca.....	La Mata: N. y E. Loma, S. fincas y O. río.....	6	525	378	428
40	Poda y entresaca.....	Maciza: N. y O. fincas, E. Barrio y S. Lomas.....	6	291	209	249
50	Idem y muertas.....	Tejera.....	6	375	270	320
40	Idem.....	Monteviejo.....	6	578	416	456
25	Idem.....	Los Campos.....	6	225	163	188
30	Idem.....	Todo el monte.....	6	150	108	138
30	Idem y entresaca.....	Idem.....	6	375	270	300
»	»	»	»	525	378	378
60	Idem y limpia.....	La Raz.....	6	600	432	492
70	Entresaca.....	Isilla.....	6	338	243	313
»	»	»	»	413	297	297
»	»	»	»	75	54	54
»	»	»	»	188	135	135
»	»	»	»	150	108	108
25	Entresaca.....	Todo el monte.....	6	75	54	79
»	»	»	»	113	81	81
»	»	»	»	135	97	97
»	»	»	»	113	81	81
»	»	»	»	75	54	55
»	»	»	»	120	86	86
»	»	»	»	83	60	60
»	»	»	»	83	60	60
»	»	»	»	83	60	60
»	»	»	»	83	60	60
25	Poda y entresaca.....	Idem.....	6	98	70	95
40	Idem.....	Idem.....	6	188	135	175
40	Idem y muertas.....	Idem.....	6	150	108	148
60	Muertas y entresaca.....	Idem.....	6	83	60	120
100	Poda de roble y matarrasa de encina.....	La Guera y Pozo del Haya: N. Cagigal, E. monte de San Vitores, S. carrete- ra y O. Sotorrao.....	6	135	108	202
50	Corta de 50 troncos secos in- maderables, marcados.....	Cotoñite y Palacio.....	6	162	129	179
50	Idem de 80 troncos secos in- maderables, marcados.....	Somayor.....	6	177	142	252
60	Matarrasa.....	Cabarga: N. monte de Heras, E. y S. el pueblo y O. monte de Pámanes.....	6			
30	Idem.....	Las Carreras: N. monte de Sobremazas, S. y O. id. de Pámanes y E. carretera.....	6	82	65	95
»	»	»	»	1.253	751	751
30	Corta por el pie.....	La Muñeca.....	3	»	»	30
70	Idem de 70 troncos secos in- maderables.....	Idem.....	6	95	76	146
»	»	»	»	113	90	90
»	»	»	»	80	64	64

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volumen cúbico Mts. de
245	Valdeolea	La Lastra	San Martín				
246	Idem	Allende	Castrillo y Reinosilla				
247	Idem	La Cuesta	La Haya				
248	Idem	Tabla	Quintanilla	El Ayuntam. to.	Hogares		
249	Idem	Cuesta	Sta. Olalla y La Lomba	Idem			
250	Valdeprado	Dehesa y Rubacente	Arcera y Aroco	Idem	Idem		
250	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de casa escuela		
251	Idem	Montes Claros	Los Carabeos	Idem	Hogares	1 roble	2,450
252	Idem	Valdeteje y otros	Los Riconchos	Idem	Idem		
252	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
252	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	2 id.	2,400
253	Idem	Peña Gatillo	Hormiguera	Idem	Hogares		
253	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de casa escuela	2 hayas	1,150
254	Idem	Monte Mayor	Reocín	Idem	Hogares		
255	Idem	Castrillo y otros	Sotillo de San Vítores	Idem	Idem		
256	Idem	Torriente y Mazorra	Valdeprado	Idem	Idem		
257	Idem	Costumbria	Idem y otros				
258	Idem	El Matorral	Candanosa		Idem		
259	Valderredible	La Dehesa	Arantiones	Idem	Idem		
260	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Idem	Idem		
261	Idem	Hijedo	Población de Arriba	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	La Serna	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	Ríopanero	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	Población de Abajo	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	Ruijas	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	Arenillas	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	Ruherrero	Idem	Idem		
262	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Ebro	Idem	Idem		
263	Idem	Constisante	Bustillo	Idem	Idem		
264	Idem	El Matorral	Cadalso				
265	Idem	Oña	Campo	Idem	Idem		
266	Idem	Agudedo	Castrillo y otros	Idem	Idem		
267	Idem	La Cueva	Cijancas	Idem	Idem		
268	Idem	El Matorral	Coroneles				
269	Idem	Verducenas	Cubillo				
270	Idem	Dehesa y otros	Espinosa	Idem	Idem		
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	Idem	Idem		
272	Idem	Ahedo y Trapía	Allende el hoyo y otros				
273	Idem	El Hayal	Montecillo	Idem	Idem		
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem	Idem		
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	Idem	Idem		
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	Idem	R. de puentes	3 robles	4,990
276	Idem	Idem	Idem				
277	Idem	El Matorral	Polientes	Idem	Hogares		
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem	Idem		
279	Idem	Rebolleda	Quintanasolmo	Idem	Idem		
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de Au	Idem	Idem		
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem	Idem		

Especie	Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
		»	»	»	113	68	68
		»	»	»	150	90	90
		»	»	»	103	61	61
	40	Entresaca.....	Todo el monte.....	6	188	112	152
		»	»	»	113	67	67
y haya	150	Poda, muertas y entresaca..	Todo el monte.....	6	300	210	360
	39	Corta por el pie.....	Pedrajas.....	3	»	»	39
	380	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	998	699	1.079
	200	Muertas y entresaca.....	Allend: N. arroyo, E. y S. sierras y O. fincas.....	6	675	472	772
y haya.	100	Idem.....	Canales: N. y O. Carabeos, E. río Ebro y S. fincas.....	6			
	50	Corta por el pie.....	Canales.....	3	»	»	50
	100	Poda y entresaca.....	Todo el monte.....	6	188	131	231
	12	Corta por el pie.....	Escalerón y Pilonos.....	3	»	»	12
	150	Poda, muertas y entresaca..	Todo el monte.....	6	450	315	465
y haya.	150	Idem y entresaca.....	Castrillo: N. fincas, E. arroyo, S. sie- rra y O. Iruela.....	6	263	185	335
	150	Muertas, entresaca y limpia	Todo el monte.....	6	419	293	443
		»	»	»	135	94	94
	30	Entresaca y limpia.....	Idem.....	6	83	58	88
	30	Poda y entresaca.....	Idem.....	6	291	210	240
	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	450	324	364
y haya.	60	Idem.....	Quebrantada: N. río Cerezo, E., S. y O. sierra.....	6	4.656	3.352	3.702
	50	Idem.....	Respendal: N. Talugo, E. río, S. y O. sierra.....	6			
	40	Idem.....	Hoyones: N. arroyo, E. Cuesta, S. Cor- va y O. camino.....	6	4.656	3.352	3.702
	60	Idem.....	Arroyo Peral: N. río, E. y S. sierra y O. Paraje.....	6			
	40	Idem.....	Cabrera: N., E. y S. río y O. sierra.....	6	262	211	271
	40	Idem.....	Pedrajas: ídem, ídem, ídem.....	6			
	60	Idem.....	Idem ídem.....	6	1.125	810	910
	60	Poda y muertas.....	La Haya: N., E. y S. fincas y O. camino.	6			
	100	Muertas y entresaca.....	Contisante.....	6	75	54	54
		»	»	»	291	210	235
	25	Entresaca y limpia.....	La Rasa.....	6	825	594	694
	100	Entresaca.....	La Llana: N. sierra, E. Lastrillo, S. río y O. Cezura.....	6			
	30	Poda y muertas.....	La Cueva.....	6	291	210	240
		»	»	»	488	351	351
		»	»	»	375	270	270
y haya.	60	Poda y entresaca.....	Matacorras: N. La Raz, E. Orbaneja, S. Villaescusa y O. fincas.....	6	578	416	476
	50	Poda y muertas.....	Todo el monte.....	6	1.125	810	860
		»	»	»	1.725	1.244	1.244
	30	Entresaca.....	Hornadillo.....	6	291	210	240
	50	Idem y matarrasa de arbustos	Los Alamos: N. Costumbria, E. arro- yo, S. fincas y O. sierra.....	6	581	418	468
	25	Poda y muertas.....	San Juan: N. camino, E. y S. fincas y O. río Ebro.....	6	450	324	349
	106	Corta por el pie.....	Frontal y Dehesa Arco.....	3	»	»	106
		»	»	»	225	162	162
	40	Entresaca.....	Todo el monte.....	6	525	378	418
	50	Poda y entresaca.....	Quemada.....	6	450	324	374
	50	Poda.....	Dehesa: N., S. y O. fincas y O. San- güjuelo.....	6	300	216	266
	30	Entresaca.....	El Hoyo.....	6	263	189	219
	30	Poda y entresaca.....	Honderruelo: N. arroyo, E. río Ebro, S. Villanueva y O. sierra.....	6	450	324	354

Num. del monte.	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volumen cúbico Mts. de
282	Valderredible	La Hayuela	Revelillas	El Ayuntam. to.	Hogares		
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem	Idem		
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem	Idem		
285	Idem	Mata Canal	Repudio	Idem	Idem		
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem		
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem		
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem	Idem		
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem		
290	Idem	Monte viejo	San Cristóbal	Idem	Idem		
291	Idem	Los Campos	Santa Maria de Hito	Idem	Idem		
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem		
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem		
294	Idem	El Matorral	Susilla				
295	Idem	Hayal, La Raz y otro	Villaescusa de Ebro	Idem	Idem		
296	Idem	Monte mayor	Villamuñico	Idem	Idem		
297	Idem	Ontanilla y Ebro	Villanueva la Nía	Idem			
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem			
299	Idem	Pedraja común	Repudio y Valderio	Idem			
300	Idem	El Soto	San Martin de Elines	Idem			
301	Idem	Camesia	Villota	Idem	Idem		
302	Idem	La Mata	Arenillas				
303	Idem	Hoyales	Ruherrero				
304	Idem	Dehesa	Población de Abajo				
305	Idem	El Vallejo	Ruijas				
306	Idem	Gorgorio	Castrillo de Valdelomar				
307	Idem	La Cueva	Sta. María Valdelomar				
308	Idem	La Dehesa	San Martín Valdelomar				
309	Idem	Idem	San Andrés Valdelomar				
310	Idem	Montezuco	Moroso	Idem	Idem		
311	Idem	Blancada y Quintada	Allende el Hoyo		Idem		
312	Idem	Blancada	Soto	Idem	Idem		
313	Idem	Trascueva	Quintanilla Rucandio	Idem	Idem		
314	Liérganes	Cabarga	Pámanes	El Ayuntam. to.	Hogares		
315	Medio Cudeyo	Palacio y Ambuena	Ceceñas y Hermosa	Idem	Idem		
316	Idem	Cabarga	Sobremazas	Idem	Idem		
316	Idem	Idem	Idem	Idem			
317	Idem	Idem	San Vítores	Idem	Idem		
318	Miera	Peña Herada y otro	Miera				
319	Penagos	La Muñeca y otros	Cabárceno	Idem	R. de puentes	4 robles.	2,000
319	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
320	Idem	Acebosa y otros	Sobarzo		Idem		
321	Riotuerto	Cuesta Maliro y otros	Riotuerto				

SAL

comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes: entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de haberse enfermado, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintinueve primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trata. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte; debiendo enviar al Ministe-

rio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de octubre de 1907.—
El Subsecretario, *Conde del Moral de Calatrava*.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución,

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la autori-

dad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios

en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos. cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles, Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de ex-

pendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestado sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarías de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 30 de octubre de 1907.—
El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SANTIAGO BÁRCENA CANTERO,
Juez municipal suplente de Laredo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil promovido ante este Juzgado por don Rafael Colás Rodríguez, vecino de Colindres, como representante legal de su esposa doña Aquilina Alvarez Salcines, contra los señores J. Ruiz y Compañía, de Jerez de la Frontera, hoy de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y

parte dispositiva son como sigue:
"Sentencia.—En la villa de Laredo, á treinta de octubre de mil novecientos siete, don Santiago Bárcena Cantero, Juez municipal suplente de esta villa, habiendo visto este juicio verbal civil, seguido á instancia de don Rafael Colás Rodríguez, mayor de edad, jornalero, vecino de Colindres, como representante legal de su esposa doña Aquilina Alvarez Salcines, contra los señores J. Ruiz y Compañía, vecinos que fueron de Jerez, y hoy en ignorado paradero, sobre que se declare que es de la exclusiva pertenencia de la doña Aquilina la cantidad que pueda corresponderle del metálico que obra en poder del Juzgado de primera instancia de este partido, con motivo de un juicio ejecutivo seguido á instancia de doña Rudeinda Albo, de esta vecindad, contra los herederos de don Carlos Alvarez, entre los cuales se halla repetida doña Aquilina.

Fallo.—Que debo declarar y declarar que los bienes que deba percibir doña Aquilina Alvarez, como heredera de su padre don Carlos Alvarez, le corresponden á ella exclusivamente; que dichos bienes no son susceptibles de embargo en juicio seguido contra su marido, y, en su consecuencia, se declara nulo el embargo efectuado por doscientas cincuenta pesetas, por los señores J. Ruiz y Compañía, en el juicio seguido contra don Rafael Colás sobre los bienes que la doña Aquilina deba percibir en el concepto antes expresado; diríjase suplicatorio al Juzgado de primera instancia de este partido, comprensivo de esta sentencia, para que deje sin efecto el embargo á que la misma se refiere, imponiendo las costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello del Juzgado municipal.—Santiago Bárcena.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el señor Juez que la suscribe, estando en audiencia pública hoy, día de su fecha; certifico.—A. Emeterio Orejo.

Laredo treinta de octubre de mil novecientos siete.—Santiago Bárcena.—P. S. M., Andrés Emeterio Orejo.

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3
SANTANDER